

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas... ..	0,60 » »
Los demás no determinados..	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de marzo).

FERROCARRILES

Vista una comunicación de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque de las máquinas 3.146 y 3.106 del tren 924, ocurrido en Las Fraguas el día 3 de septiembre de 1919;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 y los 160, 166 y 167 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, así como las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Resultando ser un hecho probado que el día 3 de septiembre último el maquinista de la titular 3.106 advirtió desperfectos en el mecanismo de ella, y con el objeto de evitar mayores males resolvió que la dirigida por él, ya que tenía inservible el freno, dejase de dar remolque, que desde la estación de Las Fraguas haría la 3.146; que al efectuar el cambio la inutilizada, debido sin duda a la fuerte pendiente del terreno, comenzó a retroceder, no obstante tener la palanca del cambio de marcha en su posición de adelante, momento en el que el mencionado maquinista, equivocándose, manipuló en sentido inverso al que debiera y ocasionó que la una se precipitara sobre la otra, se empotrasen y resultaran ambas con averías de más o menos consideración;

Considerando que dicho empleado, con su torpeza y falta de vigilancia de las piezas de su máquina, ha infringido los artículos 9, 11, 14 y 26 del reglamento aprobado por Real orden de 12 de julio de 1881 y 57 del de 8 de septiembre de 1878;

Considerando que las alegaciones que la Compañía hace en su defensa manifestando que la falta es de índole puramente personal, que ha sido debidamente sancionada, no puede tenerse en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad, según lo dispuesto en las Reales ordenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre antes mencionadas;

De acuerdo con lo propuesto por la referida División de Ferrocarriles, y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 20 de marzo de 1920.

El Gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Beneficencia de Santander

CIRCULAR

En la vacante producida por fallecimiento de don Arturo de la Escalera ha sido nombrado secretario de esta Junta provincial de Beneficencia don Juan Antonio García Collantes, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de enero de 1920, y habiendo constituido la fianza reglamentaria y tomado posesión del cargo, ha establecido la oficina en la calle de Daoiz y Velarde, 27, 2.^o izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los representantes de las fundaciones benéficas, así como de las autoridades y demás centros oficiales de la provincia.

Santander, 23 de marzo de 1920.

El gobernador-presidente,

Eladio Santander Gallardo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilustrísimo Sr.: Resultando del acta del concurso celebrado el día 15 del corriente, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 10 de febrero último, para proveer las Direcciones médicas de los establecimientos balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de Baños; que previa lectura del Escalafón del Cuerpo y de la expresada convocatoria, se verificó el sorteo de los médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultaron elegidos don Ramón Lord y Gamboa, don Miguel Gómez Camaleño y don Wenceslao Fernández de la Vega; que procediéndose después a la provisión de las Direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso solicitó don Enrique Doz la dirección del balneario de Montemayor (Cáceres); don Francisco Chinchilla, la de Alangé (Badajoz); don Eduardo Menéndez Tejo, la de Caldas de Oviedo; don César García Teresa, la de Panticosa (Huesca); don Cipriano Alonso Díaz, la de Puenteviesgo (Santander); don Ramón Lord y Gamboa, la de Liérganes (Santander); don Manuel Martí y Sanchís, la de Ubezuaga de Ubilla (Vizcaya); don Felipe Isla Gómez, la de La Toja (Pontevedra); don Ramón Amigó Brey, la de Galdas de Cuntis (Pontevedra); don Carlos Manglano y Terrón, la de Lugo; don Ramón Gelada y Aguilera, la de Zaldívar (Vizcaya); don Manuel Martínez Ealo, la de La Muera (Vizcaya); don Miguel Peña y López, la de Fitero Viejo (Navarra), y don Arturo Daza de Campos, la de Zuazo (Alava).

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias y a la de la convocatoria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos a los Médicos Directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora a los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1920.—P. A., Wais.

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la época que señala el artículo 124 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para que las Comisiones mixtas comiencen la revisión de las excepciones y exclusiones establecidas en la misma, y a fin de que evitándose faltas y deficiencias observadas en las notificaciones de los acuerdos de dichas Corporaciones a los interesados, y en la tramitación de las apelaciones que autoriza su artículo 145, pueda este Ministerio resolverlas antes del día 1.º de diciembre, en cumplimiento del artículo 149 del propio Cuerpo legal, con el debido conocimiento de la fecha que haya de tenerse en cuenta para determinar si están promovidas dentro del plazo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Comisión mixta se atenga en un todo a la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916 («Gaceta de Madrid» del 9), cuya regla 6.ª está modificada por la de 17 de Mayo de

1917 («Gaceta de Madrid» del 21), teniendo además en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Al hacer uso de la facultad que confiere el artículo 133 de la citada ley, referente a plazos para ampliación de pruebas y diligencias, procurará hacerlo en el sentido más amplio que sea posible en favor de los interesados, haciendo innecesarias así en muchos casos la concesión de nuevos términos y la posterior reforma de acuerdos de que trata el artículo 215 del Reglamento.

Segunda. Tendrán muy en cuenta la regla 2.ª de la expresada Real orden de 8 de mayo de 1916, exigiendo su exacto cumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar por infracción del párrafo 3.º del artículo 132 de la ley.

Tercera. En armonía con los artículos 230 y 231 del Reglamento y con preceptos aplicables en materia de procedimiento administrativo, las notificaciones contendrán íntegramente el oportuno acuerdo, y al tratarse de fallos definitivos, señalarán los recursos legales que puedan interponerse contra los mismos, llamando la atención hacia el plazo y forma de presentación que exige el artículo 146 de la ley. A los expedientes se unirá certificación autorizada del duplicado suscrito por la parte interesada, con expresión de la fecha en que la notificación se haga, y se observará igual formalidad cuando se trate de requerir a los interesados para presentación de nuevas pruebas, o para que intervenga en la aclaración de extremos dudosos.

Cuarta. Al margen de los escritos de apelación siempre se hará constar por el Secretario de la Comisión mixta el día en que sean presentados, y se cumplirán escrupulosamente las demás formalidades que previene el artículo 148 de la ley mencionada.

Quinta. Los expedientes que en su virtud hayan de instruirse se cursarán a este Ministerio cosidos y foliados, formándose pieza separada con el recurso e informe de la Comisión mixta, que han de quedar en este Departamento, todo ello bajo índice que reúna las condiciones marcadas en el artículo 245 del Reglamento.

Sexta. Cuando en cumplimiento de la regla 3.ª de la repetida Real orden de 8 de mayo de 1916, no deban cursarse a este Ministerio las apelaciones, por no aparecer interpuestas dentro de plazo ni en debida forma, se notificará así al interesado; pero si éste insistiera, invocando motivos en contrario, por ofrecerle dudas los indicados fundamentos, se hará constar en diligencia que se extenderá a continuación del recurso, el cual será remitido a este Centro con todos los antecedentes para que decida si procede o no la admisión.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1920.—P. A., Wais.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Inspección general de Sanidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916 para la provisión por contrato entre propietarios de establecimientos balnearios y médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias, acompañadas del contrato, se admitirán en el Registro general del Ministerio hasta el día 1.º de Abril próximo.

Establecimientos balnearios vacantes a que se refiere el anuncio anterior:

Alfaro (Almería), Alicum (Granada), Almeida (Zamora), Arechavaleta (Guipúzcoa), Arlazón (Burgos), Arro (Huesca), Ataún (Guipúzcoa), Alcarraz (Lérida), Alhama (Almería), Benimarfull (Valencia), Bouzas (Zamora), Brak (Cádiz), Busot (Alicante), Burjasot (Valencia), Caldas de Bohi (Lérida), Caldas (Orense), Carballo (Coruña), Caldas de Estrach y Titus (Barcelona), Cabreiroá (Orense), Cucho (Burgos), Caldas de Reyes, Dávila (Pontevedra), Cofrentes (Valencia), Corconte (Burgos), Calzadilla del Campo (Salamanca), Carballino (Orense), Cardó (Tarragona), Echanón (Vizcaya), Estadilla (Huesca), Elejabeitia (Vizcaya), El Molar (Madrid), Fuente Alamo (Jaén), Fuente Nueva de Verín (Orense), Fuensanta de Gayago (Burgos), Fuente Apestosa (Albacete), Cigónza (Cádiz), Gaviria (Guipúzcoa), Grávalos (Logroño), Guardias Viejas (Almería), Guesala (Vizcaya), Hervideros del Emperador (Ciudad Real), Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real), Jabalcuz, (Jaén), La Alameda (Madrid), La Cañiza (Pontevedra), La Garriga (Barcelona), La Malahá (Granada), La Ribera (Jaén), La Herrería (Badajoz), La Maravilla Loeches (Madrid), Lucaipena (Almería), La Isabela Sacedón (Guadalajara), La Aliseda (Jaén), La Hijosa (Ciudad Real), Molinell (Valencia), Montejo de Cebas (Burgos), Morente y Las Aceñas (Pontevedra), Monasterio de Piedra (Zaragoza), Montanejos (Castellón), Navalpino (Ciudad Real), Nuestra Señora de Abella (Castellón), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Nuestra Señora del Carmen (Valencia), Nuestra Señora de Orito (Alicante), Onteniente (Valencia), Paterna (Cádiz), Ponferrada (León), Prelo (Oviedo), Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), Puente Nansa (Santander), Puente Caldelas (Pontevedra), Pozo Amargo (Sevilla), Partovia (Orense), Quinto (Zaragoza), Riba de los Baños (Logroño), Salvatierra de los Barros, El Charcón (Badajoz), Salvatierra de los Barros, El Moral (Badajoz), Salinas de Rosío (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinillas de Buradón (Alava), Solares (Santander), San Andrés de Tona (Barcelona), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), San José (Albacete), Santo Tomás (Valencia), Santa Coloma de Farnés (Gerona), San Vicente (Lérida), Segura (Teruel), Solán de Cabras (Cuenca), Santelmo (Cádiz), Santa Ana (Valencia), Traveseres (Lérida), Tortosa (Tarragona), Valdelateja (Burgos), Valle de Riba (Gerona), Villaharta (Córdoba), Vilo o Rosas (Málaga), Val (Pontevedra), Verín (Orense), Yémeda (Cuenca).
Madrid, 17 de Marzo de 1920.—El Inspector general, M. Salazar.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA—SUBASTA

Se anuncia nueva subasta para el suministro de pan a los Establecimientos de Beneficencia provincial; el plazo de contratación será de dos meses, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y el pago por tal concepto se satisfará al vencimiento de cada mensualidad; la citada subasta tendrá lugar el día 6 de abril próximo, a las once de su mañana, en el salón de sesiones de la Corporación, por medio de proposiciones en sobres cerrados, en papel de la clase 11.^a y con arreglo a las condiciones que han de servir de base para expresado servicio, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, además de la cédula personal, el recibo del último trimestre de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional.

Santander, 20 de marzo de 1920.—El vicepresidente de la Comisión, Herminio Lastra.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de la subasta que se ha de celebrar en este día, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de ... el kilogramo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

EDIC O

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1919-20, los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recaigo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que, en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de marzo de 1920.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz.

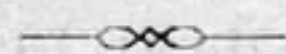
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Rafael Montoya Rodríguez, de estado soltero, profesión estudiante, de 17 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión.

Desiderio Berdeja, hijo de Arsenia, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don José de Aubarede y Kirulf, comandante de In-

fantería de Marina y ayudante de Marina de la Comandancia de Santander.

Santander, 18 de marzo de 1920.—José de Aubarede.



Don Manuel Arredondo Ortiz, juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que a las once del día treinta del próximo mes de marzo tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado la subasta de los bienes embargados a doña Mercedes Herrería Sáinz, en procedimiento de apremio instado por el procurador don Cecilio López de Castro, siguientes, radicantes en el pueblo de Herada (Soba):

1. Un prado en la mies de Nogales, sitio de Fuente Cerezo, de tres carros de cabida, tasado en cuarenta pesetas. 40
2. Otro en la mies de Regada, sitio de Las Campas de San Miguel, de igual cabida, en cuarenta pesetas. 40
3. Un terreno inculto, con árboles, en la mies de Nogales, sitio del Piso, de la misma cabida, en 40
4. Una casa señalada con el núm. 255, compuesta de planta baja, piso y desván, de 116 centiáreas, en. 3.600
5. Una heredad en la mies de Arias, sitio del Avellano, de un área 34 centiáreas, en. 15
6. Otra en la mies de San Ciprián, sitio de La Calle, de 11 áreas y 32 centiáreas, en. 100
7. Cuatro quintas partes de otra en el sitio del Acebo, de 29 áreas y 36 centiáreas, en. 350
8. Una heredad en la llosa del Perucal, sitio del Piso, de un área 86 centiáreas, en. 15
9. Otra en la llosa de Regada, sitio del Joyuelo, de cinco áreas 56 centiáreas, en. 50
10. Un prado en la misma mies, sitio del Cerro, de siete áreas 30 centiáreas, en. 50
11. Otro en la propia mies, sitio de la Llana, de seis áreas 35 centiáreas, en. 40
12. Otra en dicha mies, sitio del Joyuelo, de 10 áreas, en. 70
13. Otra en la mies de San Ciprián y sitio de la Encina de Torquilla, de diez áreas 54 centiáreas, en. 40
14. Otra en la mies de Regada, sitio del Acebo, de tres áreas diez centiáreas, en. 25
15. Otra en la llosa de San Ciprián y sitio de Las Lagunas, de seis áreas y 20 centiáreas, en. 50
16. Otra en la llosa de la Regada y sitio de Cerro Milano, de 16 áreas y 72 centiáreas, en. 225
17. Otra en la misma mies, sitio de San Miguel, de dos áreas y 16 centiáreas, en. 20
18. Una tierra en la mies del Perucal, sitio de Cantarranas, con un terreno inculto llamado Machorra, de 10 áreas 50 centiáreas, en. 100
19. Una casa señalada con el número 253, compuesta de cuadra, piso principal y desván, en 1.500
20. Una tierra en la mies de San Ciprián, de 7 áreas 52 centiáreas, en. 75
21. Otra en las Torquillas, de cuatro áreas cinco centiáreas, en. 72
22. Otra en la mies de San Ciprián, sitio del Corso, de tres áreas 30 centiáreas, en. 35
23. Otra en la mies del Arroyo, llamada Los Herederos, de tres áreas y 85 centiáreas, en. 15
24. Otra en la misma mies, sitio del Rabo de Abajo de la Campana, de un área 90 centiáreas, en 15
25. Otra en la mies de Arias, sitio del Avellano, de tres áreas 98 centiáreas, en.
26. Una tierra en Cerro Molino, de tres áreas 24 centiáreas, en.
27. Otra en la mies de Regada, sitio del Tocón, de cuatro áreas y cinco centiáreas, en.
28. Otra en la misma mies, sitio de Prado Cercado, de tres áreas 92 centiáreas, en.
29. Otra en la mies de San Ciprián, sitio de Abedul, en 4 áreas y 22 centiáreas, en.
30. Otra en la misma mies, sitio de La Lata, de dos áreas 20 centiáreas, en.
31. Otra en la mies de Perucal, llamada Campo santo, de dos áreas y 12 centiáreas, en.
32. Otra al mismo sitio, de dos áreas, en.
33. Una suerte en la huerta de la Linde, de 55 centiáreas, en.
34. Una huerta colindante con la casa descrita al número 19, de tres áreas, en.
35. Un prado en la fuente de la Riva, de ocho áreas y 25 centiáreas, en.
36. Otro en la mies de San Ciprián, llosa de Aldiviar, de cinco áreas y 37 centiáreas, en.
37. Otro llamado el Herrero, en la misma mies, de 15 áreas y 40 centiáreas, en.
38. Otro en la Torquilla, de cinco áreas y cinco centiáreas, en.
39. Otro en la mies de Arias, llamado Cuartas, de cuatro áreas y quince centiáreas, en.
40. Una tierra en Campa el Ravijón, de cinco áreas y 35 centiáreas, en.
41. Un prado en las Hoyas, de tres áreas y 85 centiáreas, en.
42. Un prado llamado Prado Cercado de las Cavadas, de nueve áreas y 25 centiáreas, en.
43. Otro en la Mortera, de cinco áreas 87 centiáreas, en.
44. Otro al mismo sitio, de 6 áreas y 90 centiáreas, en.
45. Otro llamado Prado de Afuera, de 4 áreas y 65 centiáreas, en.
46. Otro en la mies de Regada, sitio de Rebollos, de tres áreas y 90 centiáreas, en.
47. Otro llamado el Largo, en la Llana de Aldiviar, de 4 áreas y 15 centiáreas, en.
48. Otro en la mies de Regada, titulado Los Mirones, de tres áreas y 80 centiáreas, en.
49. Otro en el mismo sitio, llamado el de Abajo, de tres áreas, en.
50. Otro en la mies de Regada, llamado del Pozo, de 4 áreas y 4 centiáreas, en.
51. Otro en la misma mies, llamado Los Mirones, de 4 áreas y 25 centiáreas, en.
52. Otro en la Zarzosa, de 3 áreas y 90 centiáreas, en.
53. Otro en las Fontanías, de 4 áreas y quince centiáreas, en.
54. Otro en la mies de San Ciprián, titulado el Acerín, de 4 áreas y 10 centiáreas, en.
55. Un huerto inmediato a la casa descrita al número 4, de un área, en.
56. Un prado en la mies de Regada y sitio de las Campas de San Miguel, de once áreas, en.
57. Un terreno en la mies de Perucal, sitio del Bosque, de un área y 48 centiáreas, en.
58. Otro en el mismo sitio, de dos áreas, en.
59. Otro en la mies citada, sitio de la Llanuca, de tres áreas y 49 centiáreas, en.

60. Una heredad en la mies de San Ciprián, sitio de la Encina, de tres áreas y 72 centiáreas, en	15	de del Pico, de doce áreas y 71 centiáreas, en . . .	125
61. Otra en la misma mies, sitio de La Laguna, de 5 áreas y 58 centiáreas, en	25	94. Una titulación Huerta Chica, al sitio del Pico, de 11 áreas y 47 centiáreas, en	125
62. Otra en la propia mies sitio de la Huerta, de dos áreas y 58 centiáreas, en	15	95. Un prado en la mies de San Ciprián, sitio de Detrás de la Huerta, de nueve áreas y 92 centiáreas, en	70
63. Otra en dicha mies, sitio de La Laguna, de seis áreas 82 centiáreas	40	96. Una heredad en la mies de Regada, sitio de Las Torcas, de seis áreas 51 centiáreas, en	60
64. Otra en la Llosa de la Campana, de veintiún áreas 50 centiáreas, en	125	97. Otra en la mies de San Ciprián, sitio de Los Coterones, de seis áreas 20 centiáreas, en	40
65. Otra en dicha mies, sitio de la Redonda, de dos carros, en	15	98. Otra en la llosa de Regada, sitio del Cerro Milano, de ocho áreas y 5 centiáreas, en	60
66. Un prado en la mies de Nogales, llamado el de Abajo, de 17 áreas y 36 centiáreas, en	125	99. Otra en la mies y sitio de la Cortejana, de tres áreas y 31 centiáreas, en	25
67. Otro en la misma mies, llamado el de Arriba, de 17 áreas 98 centiáreas, en	100	100. Un prado en la mies y sitio de San Miguel, de 15 áreas y 50 centiáreas, en	100
68. Otro en la misma mies de Regada y sitio de Zarzosa, de 7 áreas y 59 centiáreas, en	40	101. Otro al mismo sitio, de ocho áreas y 70 centiáreas, en	60
69. Otro en la mies de San Ciprián, sitio de Lindevines, de 4 áreas y 34 centiáreas, en	25	102. Otro en la mies de San Ciprián, sitio de La Laguna, de 13 áreas y 97 centiáreas, en	100
70. Otro en la Llosa de Regada y sitio de la Linde la Espina, de una área y 55 centiáreas, en	10	103. Otro en la mies de Regada, sitio de La Lata de los Palos, de tres áreas y 56 centiáreas, en	20
71. Un huerto lindante con la casa principal, de 75 centiáreas, en	15	104. Un terreno inculto a rebollas, en la mies de Nogales, sitio del Pico, de dos áreas y 48 centiáreas, en	25
72. Una tierra en la mies del Arroyo, sitio del Bao, de una área 77 centiáreas, en	10	105. Otro en la mies de San Ciprián, sitio de Linde la Espina, de tres áreas y 37 centiáreas, en	15
73. Otra en la mies de San Ciprián, sitio de la Corneja, de una área y 77 centiáreas, en	15	106. Otro en la mies de Regada, sitio de la Carcoba, de 93 centiáreas, en	10
74. Otra en la mies de Regada, sitio de la Joyuela, de 135 brazas, en	15	107. Otro en la Llosa de San Ciprián y sitio de Torquilla, de diez áreas y 44 centiáreas, en	70
75. La mitad de otra en la Llosa del Perucal, sitio de Cantarranas, de 161 brazas, en	30	108. Una heredad en la llosa de San Ciprián y sitio de La Calle, de dos áreas y 45 centiáreas, en	15
76. Otra en la Llosa de San Ciprián, sitio de Culería, de un área y 39 centiáreas, en	10	109. La mitad de otra en La Mazuca, de siete áreas y 88 centiáreas, en	90
77. Un prado en dicha mies y sitio de la Encina, de un área y 86 centiáreas, en	15	110. Otra en Fontania, de un área y 82 centiáreas, en	15
78. Otro en la Llosa de San Ciprián y sitio de las Torquillas, de 9 áreas y 41 centiáreas, en	60	111. La mitad del prado de Las Inceras, de 14 áreas y 87 centiáreas, en	175
79. Otro en la Llosa de Regada, sitio de la Llana, de 9 áreas y 74 centiáreas, en	55	112. Otro en la llosa de San Ciprián, sitio de La Laguna, de cuatro áreas 34 centiáreas, en	130
80. Otro en la misma mies, sitio del Orbejano, de 3 áreas y 12 centiáreas, en	25	113. Otro en la mies de Arias, de cuatro áreas 53 centiáreas, en	25
81. La mitad del prado Correñón, de cinco áreas y 88 centiáreas, en	40	114. Otro en la mies de Regada, sitio de San Miguel, de tres áreas y 90 centiáreas en	25
82. Otro en la mies de Nogales, sitio de Fuente Cerezo, de 4 áreas y 57 centiáreas, en	40	115. Otro en la misma mies y sitio de Rebollas, de cinco áreas y cinco centiáreas, en	25
83. Otro en el mismo sitio, de 4 áreas y 46 centiáreas, en	40	116. Otro en la propia mies y sitio de La Llana, de un área y 78 centiáreas en	10
84. Una tierra en la mies del Perucal, sitio de Cantarranas, de 3 áreas y 3 centiáreas, en	60	117. La mitad del prado de Los Coterones, de cinco áreas y 72 centiáreas, en	25
85. Otra en la mies del Arroyo, sitio de la Arcillosa, de 4 áreas y 56 centiáreas, en	30	118. Una heredad en la llosa de San Ciprián y sitio de la Torquilla, de cinco áreas y 94 centiáreas, en	40
86. Un prado en la mies de Arias, sitio del Rabijón, de 4 áreas y 90 centiáreas, en	30	119. La mitad de la finca del Joyuelo, de cinco áreas y dos centiáreas, en	40
87. Otro llamado el Redondo, en la mies de San Ciprián, de 5 áreas y 32 centiáreas, en	30	120. La mitad de otra en Cantarranas, de seis áreas y 73 centiáreas, en	100
88. Otro llamado Aldiviar, en la mies de Regada, de 5 áreas y 18 centiáreas, en	40	121. Otra tierra en la llosa de Regada y sitio del Peñón, de 21 áreas y 72 centiáreas, en	85
89. Un terreno inculto en Rosnuevo, de 5 áreas y 90 centiáreas, en	30	122. Otra heredad en la Llosa de San Ciprián y sitio de la Laguna, de 2 áreas y 32 centiáreas, en	15
90. Un prado en la mies de Regada, sitio del Cerro Milano, de ocho áreas y 92 centiáreas, en	60	123. Un prado en la Llosa de Arias, sitio de las Cuartas, de 6 áreas y 69 centiáreas, en	40
91. Un prado en la misma mies de Regada, sitio de Las Campas de San Miguel, de cuatro áreas 61 centiáreas, en	40	124. Una tierra en la mies del Perucal, sitio de Cantarranas, de 6 áreas y 12 centiáreas, en	40
92. Otro al mismo sitio, de un área y 78 centiáreas, en	15	125. Un pedazo de tierra en el Roturón de Melchora, de 3 áreas y 10 centiáreas, en	15
93. Una tierra labrantía llamada Huerta Gran-			

126. Una heredad en la Llosa de San Ciprián, sitio del Cañadío, de 4 áreas y 34 centiáreas, en.	25
127. Otra en la misma mies, sitio de la Encina, de 8 áreas y 6 centiáreas, en.	60
128. Otra en la propia mies, sitio de la Riva, de una área y 70 centiáreas, en.	10
129. Otra en la mies de Regada y sitio del Tócon, de 6 áreas y 82 centiáreas, en.	40
130. Un prado en la mies de Regada y sitio de San Miguel, de 21 áreas y 39 centiáreas, en.	125
131. Otro en la misma mies, sitio de la Arbojanosa, de 7 áreas y 89 centiáreas, en.	40
132. Otro en la propia mies y sitio del Joyuelo, de 3 áreas y 41 centiáreas, en.	25
133. Otro en la Llosa de San Ciprián y sitio de Debajo la Riva, de 8 áreas y 68 centiáreas, en.	60
134. Otro en la misma mies y sitio de Detras de la Huerta, de un área y 86 centiáreas, en.	10
135. Otro en la mies de Regada y sitio de Linde de Espina, de un área y 55 centiáreas, en.	10
136. Otro en la misma mies, sitio de Joyuelo, de cinco áreas y 27 centiáreas, en.	30
137. Una heredad en la Llosa de San Ciprián y sitio de la Cascajeda, de cuatro áreas y 9 centiáreas, en.	30
138. La mitad de una heredad llamada La Mazuca, de siete áreas y 88 centiáreas, en.	75
139. Otra heredad en la llosa de Regada, titulada la de Martín, de una área y 34 centiáreas, en.	15
140. La mitad de un prado en la misma mies, sitio de las Inceras, de 14 áreas y 87 centiáreas, en.	100
141. Otro en dicha llosa y sitio Lata de los Palos, de tres áreas y 41 centiáreas, en.	25
142. Otro en la llosa de San Ciprián y sitio de Las Lenguas, de cinco áreas y 94 centiáreas, en.	30
143. Otro en la llosa de Regada y sitio de Joyuelo, de cinco áreas y cinco centiáreas, en.	30
144. Otra en la llosa de San Ciprián y sitio de La Llana, de cuatro áreas y 70 centiáreas, en.	35
145. Otra en la mies de Regada y sitio de La Llana de Viar, de cinco áreas y 60 centiáreas, en.	30
146. La mitad del prado de los Coterones, de cinco áreas y 72 centiáreas, en.	175
147. Setecientas arrobas de yerba existentes en la casa primeramente descrita, en.	700
TOTAL, PESETAS.	12.315

Servirá de tipo para la subasta esta suma de doce mil trescientas quince pesetas. Previamente a la subasta, deberán los licitadores consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de esta suma, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Y en iguales condiciones, se dará preferencia al que haga postura conjunta por todos los bienes.

Dado en Ramales a veinticinco de febrero de mil novecientos veinte.—El juez, Manuel Arredondo.—P. S. M., licenciado José Gómez.

Don Rafael Losada Azplazu, juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia y su período de apremio, a instancia de doña Guadalupe Crespo Marure con don Gregorio Marure Fer-

nández, en providencia de esta misma fecha se acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, señalándose el remate para el día quince del próximo abril y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado; previniéndose: que no se suplirá la falta de títulos, debiendo los licitadores conformarse con los que constan en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que los licitadores deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en igualdad de condiciones se dará preferencia al que haga postura conjunta por todos los bienes, que son los siguientes:

Fincas urbanas

	PESETAS
1. ^a Una manzana de casas, que comprende tres, sitas en la Plaza de esta villa, señaladas con los números cinco, seis y siete, compuestas, cada una, de planta baja, pisos primero y segundo y desván, tasadas en.	20.000
2. ^a Otra en la calle de San Felipe, número uno, de la misma villa, compuesta de planta, piso y desván, en.	2.500
3. ^a Otra en el barrio de Vega-Corredor, sitio de Bogigar, señalada antes con el número catorce, hoy sin él, compuesta de planta baja a cuadra, piso y desván, en.	1.000
4. ^a Otra en el mismo barrio y sitio, sin número, antes el quince, compuesta de planta a cuadra, piso y desván, en.	1.250
5. ^a Otra en el propio barrio, con el número ocho, compuesta de planta, piso y desván, en.	2.500
6. ^a Otra en el mismo barrio, del pueblo de Valle, número nueve, compuesta de planta, piso y desván, en.	1.000
7. ^a Otra en el mismo sitio, señalada con el número diez, compuesta de planta, piso y desván en.	1.000
8. ^a Y otra en el propio barrio, número siete, compuesta de planta, piso y desván, con huerto que la circunda de veinticuatro áreas ochenta centiáreas, en.	8.000
Total, pesetas.	37.250

Fincas rústicas

1. ^a La quinta parte, proindiviso con otros, de un terreno con árboles de castaño, en la Castañalera, del barrio de Bogigar, sin que conste la cabida, tasada en.	350
2. ^a Una tierra en el mismo barrio, de doce áreas y cuarenta centiáreas, en.	200
3. ^a Otra en el mismo barrio, sitio El Solar, de diez áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en.	150
4. ^a Otra en la Llosa de Arriba, del mismo barrio, de una área veinticuatro centiáreas, en.	30
5. ^a Otra en el Calero, del mismo barrio, de siete áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en.	125
6. ^a Un terreno en el Llano, de Vega Corredor, de cuarenta áreas noventa y dos centiáreas, en.	750
7. ^a Otra tierra al sitio La Rotura, de once áreas, en.	200
8. ^a Otra al sitio de Bogigar, de doce áreas y cuarenta y una centiáreas, en.	175

9. ^a Otra en el mismo sitio, llamada la Larga, de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas, en	100
10. Otra titulada Las Callejas, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, en	30
11. Otra al sitio de Bajar de la Maza, llamada Los Llanos, de catorce áreas ochenta y ocho centiáreas, en	225
12. Otra en el mismo sitio, titulada Los Pozos y el Pedazo, de veintiún áreas setenta centiáreas, en	300
13. Otra en el barrio de Barquilla, de dos áreas noventa y dos centiáreas, en	50
14. Otra en el barrrio de Vega-Corredor, de ochenta y tres centiáreas, en	15
15. Un terreno erial al sitio del Cerro de la Rotura, de seis áreas cincuenta y seis centiáreas, en	75
16. Un prado en el barrio de Barquilla, de seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, en	150
17. Un terreno a prado y monte, en el mismo barrio, sitio de la Yerba, de cuarenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en	400
18. Una huerta al sitio de Bogigar, barrio de Vega-Corredor, con árboles frutales, de un área veinticuatro centiáreas, en	30
19. Otra en el mismo sitio, de dos áreas y dieciocho centiáreas, en	60
20. Una tierra y prado en el mismo barrio, sitio del Solar o La Llosa, de dos hectáreas, cinco áreas y ochenta y tres centiáreas, en	4.000
21. Una heredad al sitio Carro de la Rotura, de seis áreas veinte centiáreas, en	100
22. Otra al sitio de la Cuesta, de cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, en	60
23. Un prado al mismo sitio, de nueve áreas noventa y dos centiáreas, en	120
24. Una tierra al sitio de Pedazos, de una área veinticuatro centiáreas, en	25
25. Una huerta al lado de la casa número once, de Ramona Crespo, de cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, en	120
26. Un huerto delante de la casa anterior, de un área ochenta y seis centiáreas, en	30
27. Y una heredad al sitio del Bajar, de doce áreas cuarenta centiáreas, en	150
Total, pesetas	8.020

Dado en Ramales, a dieciseis de marzo de mil novecientos veinte.—El juez, Rafael Losada.—Ante mí, licenciado José Gómez.



Don Francisco Rodríguez Urbano, capitán del regimiento Infantería Valencia, número 23, juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestato del sargento que fué del regimiento Infantería de Melilla, número 59, don Emilio Núñez Ruiz.

Por el presente cito, llamo emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado sargento a su fallecimiento, que tuvo lugar el veinticinco de diciembre del año próximo pasado, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en Santander, y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Santander á dieciocho de marzo de mil novecientos veinte.—Francisco Rodríguez.

Don Enrique Alonso e Iglesias, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día doce de abril próximo, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, la Junta de acreedores del finado don Pedro Acha, para tratar sobre la preferencia de los créditos que, en relación detallada, presenta el defensor de los menores hijos del finado.

Y se cita a todos los acreedores, que, según las relaciones presentadas, son:

Don Manuel Sánchez Saráchaga, médico, Santander.
 Don Agapito Santamaría, médico, ídem.
 Don Paulino Gutiérrez, mecánico, ídem.
 Doña Regina Ayés, modista, ídem.
 Sociedad «El Hogar Español», ídem.
 Don Jaime Ribalaygua, ídem.
 Sanatorio del doctor Madrazo, ídem.
 Farmacia del doctor Mateo, ídem.
 Don Mariano Sancho, garage, ídem.
 Don Fernando Mazorra, ídem.
 Don Avelino Zorrilla, ídem.
 Doña Encarnación Blanco, ídem.
 Don Antonio Blanco, ídem.
 Don Alfredo Pellón, ídem.
 Don José López Hurtado, ídem.
 Don Domingo Díaz Losada, ídem.
 Sociedad anónima «Café Suizo», ídem.
 Don Julián Fernández, ídem.
 Reverendos Padres Salesianos, ídem.
 Don Pedro Cuesta, ídem.
 Don Crispín de Blas, ídem.
 Don Ceferino San Martín, ídem.
 Señor cura párroco de la Anunciación, ídem.
 Don Antonio Noriega, vecino de Veguilla, Ramales.
 Don Ramiro Martínez, Casa Martínez Gil, Santander.
 Señora viuda de don Tomás Negrete, ídem.
 Señores Gómez Urresti y Cañedo, ídem.
 Don Severino Pelayo, ídem.
 Sociedad Lebón y Compañía, ídem.
 Don Mauricio Mendiola, ídem.
 Don Angel Gutiérrez González, ídem.
 Sociedad «El Diario Montañés», ídem.
 Dueño del Hotel Universal, vecino de Reinosa.
 Don Ignacio Lavín, Santander.
 Señor dueño de la Librería Moderna, ídem.
 Don Ricardo Tejeiro, ídem.
 Don José Zamanillo, ídem.
 Señores Aldasoro y Compañía, ídem.
 Don Juan I. de las Fuentes, ídem.
 Señor Sobrino de Martínez Zorrilla, ídem.
 Don Agustín Inguanzo, ídem.
 Doña Regina Ayesta, Muriedas, Camargo, ídem.
 Don Leopoldo Hontañón, Santander.
 Don Pedro Canal, ídem.
 Doña Agustina Pérez Gullón, ídem.
 Doña Belén Merino, ídem.
 Señora viuda de C. Maroño, Bilbao.
 Dueño del Garage Arturo, ídem.
 Don Ricardo Damborenea, ídem.
 Don Pedro Goyenechea, Santander.
 Don Arturo Mompín, garage, Valladolid.
 Señor dueño del Garage Internacional, Madrid.
 Santander, veinte de marzo de mil novecientos veinte.
 —El juez, Enrique Alonso.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

Por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales formados para el año de 1920 a 1921.

Polaciones, 17 de marzo de 1920.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Guriezo

Por término de ocho días, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, estarán de manifiesto a los efectos reglamentarios, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de rústica y urbana, que deberán regir durante el año de 1920 a 1921.

Guriezo, 13 de marzo de 1920.—El alcalde, Valeriano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año de 1920 se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón y marzo 16 de 1920.—El alcalde, Ramón Uribe.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

El padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1920 se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos, 15 de marzo de 1920.—El alcalde, A. Alejo Zornoza.

Ayuntamiento de Tresviso

El presupuesto municipal ordinario de dicho Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1920-21, se halla confeccionado y expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales se pueden presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Tresviso, a 12 de marzo de 1920.—El alcalde, José del Campo.

Ayuntamiento de Liendo

El que desee ser nombrado administrador de los derechos de consumos de líquidos, para el próximo año de 1920-21, deberá presentar su solicitud, en papel de peseta, para las once de la mañana del día treinta del corriente mes, en esta Casa Consistorial, con arreglo a las condiciones acordadas por este Ayuntamiento, que se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento de los solicitantes.

Liendo, 16 de marzo de 1920.—El alcalde, Antonino Casanueva.

Ayuntamiento de Laredo

El lunes, día 5 del próximo mes de abril, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta de los solares números 16 y 17 de la manzana núm. 4 de la zona del Canto, de esta villa, bajo el tipo de tres mil cien pesetas, efectuándose la subasta por el sistema de pujas a la llana.

Las condiciones que han de regir en mencionada subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Laredo, 18 de marzo de 1920.—El alcalde, Juan Basoa.

Ayuntamiento de Suances

El día 29 del actual, y hora de las quince del mismo, ante la Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la subasta de los arbitrios e impuestos municipales para el año 1920-21 que se mencionan en el oportuno expediente, en la Casa Consistorial, salón de actos públicos, bajo el tipo de 1.560 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances, a 18 de marzo de 1920.—El alcalde, Pedro Uchupi.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años 1917, 1918 y 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Suances, a 16 de marzo de 1920.—El alcalde, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento de Ruiloba

El día 13 del mes actual ha sido prendada, por estar abandonada y causando daños, una yegua de las señas siguientes:

Edad, hacia quince años; alzada, unas seis cuartas; color castaño rojo, calzada de la pata derecha, tiene una nube en el ojo izquierdo y una espundia o herida en el vientre, lado derecho.

La persona que sea su dueño, puede pasar a recogerla y le será entregada previo el pago de daños causados y gastos hechos, pues pasados quince días sin verificarlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Ruiloba, 20 de marzo de 1920.—El alcalde, Blas Bueno.

Ayuntamiento de Enmedio

El padrón de cédulas personales formado para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 18 de marzo de 1920.—El alcalde, Francisco Rodríguez.